

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00703-00 (prueba extraprocésal)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente prueba extraprocésal, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

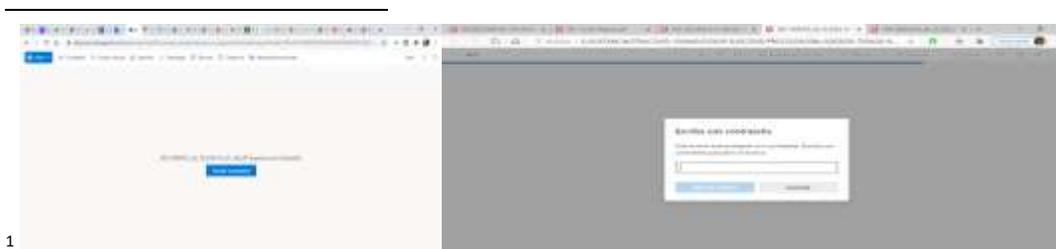
1. De acuerdo con el numeral 1, artículo 84 ídem, y en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, aporte el poder debidamente conferido por la sociedad Habilidad Investigación Responsabilidad y Ambiente HIRAM S.A.S a favor del abogado Fabio Alexander Roza Medina, como quiera que no se adjuntó al libelo, aunado a ello, y en caso de que se haya aportado en el archivo PDF denominado Anexos 26_10_2020, aquel no se deja visualizar como quiera que requiere una contraseña que se no indicó para su eventual revisión.¹

2. Acredite la calidad en que actúa la señora Olga Lucia Trespalacios respecto de la sociedad Habilidad Investigación Responsabilidad y Ambiente HIRAM S.A.S.

3. Alléguese el certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante de la prueba.

4. Como quiera que se pretende, además del interrogatorio de parte, la declaración sobre documentos, deberá proceder conforme el artículo 185 del CGP, esto es, aportar cada una de las misivas relacionadas en los numerales 1 al 3 del inciso final del acápite de solicitud, ya que se indica que los allegó en archivo PDF con clave, sin indicar la misma (clave) para su eventual revisión.²

5. En cuanto al correo electrónico relacionado como de propiedad del convocado, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020 en tanto, la parte interesada deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a citar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el citado.



1

² **Artículo 185. Declaración sobre documentos.** Quien pretenda reconocer un documento privado deberá presentarlo e identificarse ante la autoridad respectiva.

6. Acredítese que las direcciones de los correos electrónicos del abogado Fabio Alexander Rozo Medina, coinciden con las inscritas en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), ³ dado que las señaladas en el escrito inicial (rozoabogados@gmail.com y/o alexander.rozo@gmail.com) no corresponden a la registrada en URNA (ALEXROZO2012@GMAIL.COM).⁴

7. Informe las direcciones electrónicas y físicas tanto de la sociedad convocante como las de su representante legal.

8. Acredite que simultáneamente a la presentación de esta solicitud, envió por medio de correo electrónico y/o correo certificado copia de la misma y sus anexos al extremo convocado. De igual manera deberá proceder con el escrito subsanatorio y sus anexos.

En caso de realizarse él envió del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020), sí se realiza de forma física, deberá adjuntar el certificado de entrega emitido por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 3, artículo 291 del C.G.P.).

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

³ Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.". ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

NOMBRE	# TARJETA/TARJETAS CON	ESTADO	MOTIVO DE VIGENCIA	TIPO DE CÉDULA
ALEX	2012	VIGENTE		CÉDULA DE CIUDADANIA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**836b040c142f6b0e7c50b74e19d557c206ca99e0c24dabb82c3206452df4
cf4f**

Documento generado en 30/11/2020 09:28:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**